



Un cuenta

Postamos a cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete.  
Reunidos en ella S. S. los Señores que al margen se expresan  
aconcordaron lo siguiente.

Lehida el acta anterior quedo aprobada.

Se dio cuenta de lo informado en treinta de Junio ultimo p. los  
Señores de la Comision de Hacienda con vista del oficio del Sr.  
Gefe Politico de la Provincia de veinte y siete de Mayo anterior  
por el que se debe manifestar despues de haber oido en su honor  
al Depositario de Propios, que se conteste a S. S. que este Ayuntamiento  
por carecer de fondos p. toda clase de obras, le es imposible  
por ahora practicarlas aun cuando son indispensables en el Pueblo  
y en consecuencia facilitar a las clases pobres menesterosas del  
Distrito el trabajo que se recomienda para ganar su sustento  
y acuerda conformarse con lo manifestado por la Comision y  
que se traslade al referido Señor Gefe Politico p. contestacion  
al oficio de que va hecho merito.

Señores  
Mano  
Carul  
Mun  
Naam  
Gmaler  
Vales  
Mun  
Pedreira

Tambien se dio cuenta de otro informe evacuado p. los  
Propios Señores de la Comision de Hacienda en el dia de ayer  
en el que proponen las diligencias q. contemplan precisas p.  
arreglar las altas y bajas que deben preceder en la actual  
matricula de Comercio e Industria conforme a lo dispuesto en  
el particular por el Sr. Dn. de Contribuciones Directas  
de la Provincia en Oficio de veinte y dos de Junio ultimo  
y la Corporacion hallandolo arreglado acuerda conformarse  
y que inmediatamente se pase al Depositario el oficio q.  
el mismo informe comprende, dejand a disposicion de los es-  
presados Señores de la Comision de Hacienda el senalamto  
del dia en que deben reunirse los dos sujetos q. por cada  
clase deben dar noticia de las altas que en la respectiva hayan  
obcurrido.

Asi bien se dio cuenta de un oficio del Sr. Proind.  
de la Junta de Beneficencia de esta Ciudad fecha dos de

que rige por el que se remiten las cuentas de a la misma  
ha presentado el Contratista del Hospital de Sr. Antonio  
de Padua. de las estancias causadas por los enfermos pobres  
desde primero de Diciembre del año proximo anterior hasta  
fin de Mayo del que ha corrido, con el objeto de que se les inter-  
ponga por el A. M. su aprobacion, y arte acuerda que pare a los  
Señores de la Comision de Barcelona para que en su vista se  
sirvan informar lo que se les ofrezca y prevenga.

Se ha visto un oficio del Gen. D. M. de Contribuciones Directas  
de esta Provincia fecha treinta de Junio ultimo, al que acompaña  
una Carta de pago importante ochocientos setenta y tres rs. y  
veinte mt. en equivalencia de diez recibos compensados de igual  
cantidad que correspondia al A. M. por el primer de Repartin.  
y cobranza de la Contribucion de Industria y Comercio del  
segundo semestre del año de mil ochoc. y cuarenta y seis  
y primer semestre del corriente, y acuerda que quedase  
copia certificada en la Secretaria de fide original al De-  
positario o proprio Recaudador de Contribuciones y el  
competente arreglo de la contabilidad.

Se dio cuenta de un oficio del Gen. Intendente de Rentas  
de esta Provincia fecha tres del actual en el que al paso que se  
dice insertar un informe de la D. M. de Contribuciones Directas,  
manifiesta con arreglo al mismo que no habiendo recibidos contestacion  
del Gen. Jefe Político acerca del orden de verificar el abono  
de los dos mil ochenta y siete rs. que para pago de gastos  
de Provincia fueron entregados en la Depositaria del Gobier-  
no del cargo de J. J. conforme a lo que en el particular ha-  
bia preceptuado, se hacia indispensable seguir las reglas indi-  
cadas por la Dicha D. M. remitir las cartas de pago  
o Recibo de la suma referida, expedir de su importe libramto  
a favor del Depositario o el mismo Gobierno, y luego con  
su recibo canjearlo por una carta de pago a favor del  
A. M. de cuyo modo se haria tambien porarse termino a  
esta incidencia, y la Corporacion teniendo presente y tampoco  
ha habido contestacion alguna del expresado Gobierno Político  
acerca del asunto a quien se habiese recordado y mas de una



Amueñta y una

Señor, acuerda que se lleve a efecto lo dispuesto por el Señor Intendente y que al objeto se traslade el oficio indicado al Depositario de Propios, Recaudador de Contribuciones para que cuide de su cumplimiento a la mayor brevedad posible.

Se dio cuenta igualmente de una circular del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia fecha dos del corriente mes insertada en el Boletín Oficial del cuatro número ciento ses por la que a virtud de estar declarados en venta por Real Decreto de once de Junio proximo pasado todos los vienes vacantes o que vacaren de la orden de San Juan de Jerusalen, prescribe que en el termino de quince dias de venida una relacion circunstanciada de las fincas y censos de aquella procedencia que radicaren en los terminos de los respectivos Distritos municipales, marcandose en casillas de paradas el capital y venta de cada una y las cargas a que esten afectas, y que en el caso de no haber vienes algunos de la dicha cantidad, se le manifieste, y el Sr. Intendente acuerda que se cumpla lo dispuesto por S. E., que se combaquen los Alcaides o Barrios y Vecinos del Distrito para que manifiesten si en el mismo existen fincas o ventas de la procedencia de que se hace mención, que habiendolas se redacte el estado que se reclama concerniente a ellas, y que no existiendo se comunique igualmente la razon negativa y en este caso tambien ordena.

Se dio cuenta de una carta de los Señores Dn. Joaquin Vidales Dn. Antonio Tacome y Dn. Antonio Uribe sin fecha en la que manifiestan que como Alcaides y testamentarios del Sr. Dn. Joaquin de Ponte General de Artilleria, y cumpliendo con lo por este ordenado en su ultima Disposicion, remiten con acuerdo del Sr. Dn. Antonio Ponte primo del difunto una libranza importante cinco mil rs. dada en Madrid en once de Junio ultimo a cargo del Sr. Dn. Juan C. de Adalid de la Corona y cuyo importe debe destinarse a objetos de Beneficencia y recuerda y honra la memoria del Excmo. Sr. General

acompañándole efectivamente la letra del Sr. D. Juan de Calaña e  
 chipo bajo el numero ocho mil ciento ochenta y dos y endosada  
 por el Señor D. Antonio Ferrer a favor del Sr. D. J. P. del  
 Hospital de esta Ciudad o Presidente de su Junta de Benefi-  
 cencia; y la Corporacion acuerda que la Libranza de Sr. D. Juan  
 de Calaña se pague al Sr. Presidente de la referida Junta  
 de Beneficencia para que cuide de hacerla efectiva a la  
 mayor brevedad posible y de la aplicacion de su importe al  
 sostenimiento de los enfermos pobres del referido Hospital de  
 esta Ciudad, avisando la cobranza luego que este realizada y  
 que de hecho se haga presente la gratitud de esta Cor-  
 poracion respecto del beneficio donativo de que es tratada tanto  
 a los señores D. Juan de Calaña como al indicado Sr. D. Juan  
 de Calaña.

Lo acordaron y se firmo de que yo Sr. D. J. P. certifico

Yo el Sr. D. Juan de Calaña  
 Yo el Sr. D. Juan de Calaña  
 Yo el Sr. D. Juan de Calaña  
 Yo el Sr. D. Juan de Calaña  
 Yo el Sr. D. Juan de Calaña

Yo el Sr. D. Juan de Calaña

J. P. de Calaña  
 Sr. D. Juan de Calaña

Acta del 9 de Julio de 1847

En la Sala Capitular de la Cam. Consistorial de esta Ciudad de  
 Botaniol a nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete  
 Reunidos en ella S. S. los Señores que al margen se expresan  
 acordaron lo siguiente

Leida el acta ant. or. quedo aprobado  
 Se dio cuenta de dos oficios del Sr. D. J. P. de Contribuciones

Señores  
 D. Juan de Calaña  
 D. Juan de Calaña  
 D. Juan de Calaña  
 D. Juan de Calaña  
 D. Juan de Calaña  
 D. Juan de Calaña



Argumentos y otros

Directas de esta Provincia fechados en cinco del corriente mes  
por los que dirige una carta de pago de treinta de Junio pro-  
ximo anterior número doscientos treinta y uno importante quinientos  
sesenta y cinco rs veinte y siete mr. expedida por productos de  
la Contribucion Territorial a cuenta del fondo supletorio que  
ha correspondido al Distrito en el primer semestre del corriente  
año, y otra de veinte y ocho del expresado mes de Junio num.  
veinte y dos, e importante tambien trescientos diez y ocho rs  
que corresponden a los Vienes Nacionales de este referido  
Distrito por la Contribucion insignuada, y la cual fue expedida  
en equivalencia del recibo que se dio a la misma suma de dicho  
oficinas de Provincial en treinta de dicho Junio por lo q.  
a los dichos Vienes correspondia pagar en el segundo trimestre  
del mencionado corriente año, y la Corporacion acuerda q.  
quedando en la Secretaria copia justificada de las espuestas  
de las Cartas de pago, separen originales al Depositorio  
de Propios Recaudador de Contribuciones y el arreglo se  
haga a las mismas referentes.

Se dio cuenta de otro oficio del expresado por el Sr. D. J. de  
Contribuciones Directas en cinco del que dirige, y el  
que recuerda el pago de los rebtos de Subsidio de Comercio  
y relaciona la justificacion q. remite en catorce de Junio pro-  
ximo anterior, y manifiesta q. por lo q. toca a los setenta  
rs de que es deudor D. D. Legismundo Yajera Alcedo D. D.  
de Cabaco en las Puercas de Garcia Rodriguez, queda en  
mejor al q. el Intendente el que se arriba disponer lo oportuno  
para que se sea afectiva, y la Corporacion en vista  
de ello y deseando terminar lo mas pronto posible este  
incidente acuerda con tal objeto que se pare oficio al Sr.  
Subalterno de Vienes Nacionales de esta Ciudad y q. que  
manifieste quien hubiere sido el arrendatario de las Ptas

de D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Goncalves Villamil en el año de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro, y que al que resulte, así como a D<sup>no</sup>  
D<sup>o</sup> Vilacha que se le supone deudor de cuatro partidas  
de las haga saber por cualq<sup>a</sup> Alguacil del ay<sup>to</sup> paguen  
y siendo omisos con apremio a su costa en la Depositaria de  
Propios de esta Ciudad las cantidades de que aparecieron  
cubiertas para darme p<sup>a</sup> el giro de la cobranza y la  
Remera a su tiempo de lo que se refiere a la Herencia  
de Provincia, copia de la enunciada justificación al encargado  
de la indicada Depositaria, y advertiéndole al propio tiempo  
que en atención a las diligencias directas que por la Inten<sup>te</sup>  
diten promoverse respecto del Garcia Acebedo, no incumbe a lo  
menos para la solvencia de sus deudas y cuentas del  
Distrito.

Lo acordaron S<sup>es</sup> S<sup>es</sup> y firmaron de q<sup>ue</sup> sup<sup>len</sup> Certifico=

Ramos Simón y Juan  
Amor Simon Fran<sup>co</sup> Ramos Goncalves  
Salvador P. Amor

Acta de 12 de Julio de 1847

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Ciudad de Bet<sup>is</sup>  
a doce de Julio de mil ochocientos y cuatro y siete. Reunidos en ella  
S<sup>es</sup> S<sup>es</sup> los Señores que al margen se expresan acordaron lo sig<sup>te</sup>.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se dio cuenta de la Real orden de primero del que se inserta en  
el suplemento al Boletín oficial de noche del mismo, por la que  
y conforme al Real Decreto de treinta de Junio anterior se

- Señores
- Ramos
- Amor
- Villamil
- Vilacha
- Ramos
- Pedraza
- Valer
- Truche

M. Matrán  
Amor  
1847



Cinuenta y tres

prebiero que la eleccion de Diputados Provincial se fuere en el ultimo  
de berifique en los dias diez, y ocho, diez, y nueve, y veinte tambien  
del que rige con arreglo a lo que en el caso prescriben los titulos se-  
gundo y tercero de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos  
cuarenta y cinco, anunciandose antes tres dias a lo menos por medio  
de edictos en la Cabera de Partido, y designandose en ellos el local  
en que haya de verificarse esta operacion; que y lo que mira  
a esta Ciudad es su Cera Consistorial segun lo expresa el Sr.  
Jefe Politico al final de la citada Real orden, y la Corporacion  
acuerda que se guarde y cumpla lo mandado, y que en los dias  
referidos se debe a efecto la eleccion prescrita, desde las nueve  
de la mañana hasta las diez de la tarde de cada uno, procediendose  
en el espuesto primer dia y primera hora a la votacion de la  
mesa electoral continuandose despues las mas operaciones hasta la  
terminacion del acto todo con las solemnidades que se usaban y  
con sujecion a lo que la mencionada Ley ha bien prohibido.

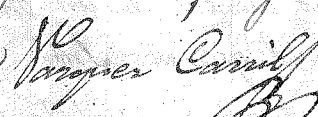
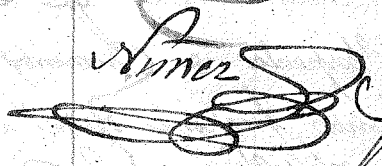

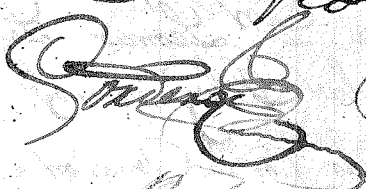




Se dio cuenta de un oficio del mismo Sr. Jefe fecha diez  
del actual por el que se sabe prebiero que este ayuntamiento le proponga  
una terna de sujetos que reunan las circunstancias que se re-  
quieran para ser el destino de Inspector de Caminos en este  
Distrito, y en obediencia de lo prebiero propone desde luego  
para el cargo de que se trata a Dn Leoncio Lopez Nicut  
de Castro Penelas y Dn Nicolas Felix vecinos de este pueblo.

Se dio cuenta del informe evacuado por la Comision encargada de  
hacerlo acerca del oficio del Sr. Jefe Politico a la Provincia  
de veinte y dos de junio ultimo relativo al tratamiento que con-  
viene a la Corporacion, y que prebiente en los actos oficiales  
de su competencia; y hallandolo arreglado en un todo acuerda que  
se transmita al expresado Sr. Jefe p. a las fines que la  
misma Comision propone, promoviendose el cumplimiento de

de la ilustracion de S. S. que con esta comunicacion, ademas de reducirse las cosas a su verdadero y legitimo estado se citara el llegar al rigor de la etiqueta, y pondra termino a una incidencia de embargos a y extenid bajo todos respectos y no su- citada hasta el dia.

Se entere el esty. mo de las cuentas de gastos e ingresos q. ha tenido por lo correspondiente al año de cuarenta y seis vendidas por el Senor Alcalde Presidente y Depositario de Propios y arbitrios, y al propio tiempo de lo espuesto q. el Secretario a su continuacion relativamente a que ninguna reclama- cion se hizo en favor de las mismas, no obstante de haber permanecido espuestas al publico por termino de un mes, como tambien del informe obviado quanto a ellas por la Comision de Hacienda y el esty. mo veniente aprobarlas y que se dirijan al Senor Jefe Politico de la Provincia a los efectos q. prescribe la Ley vigente de esty. mo y sus aclaraciones posteriores, y q. sin per- juicio se espida libramiento q. que al Depositario se reintegre a los veinte y cuatro mil seiscientos treinta y tres mil q. resultan de deficit contra la Caja y a su favor de los primeros ingresos del corriente año.

Lo acordaron y firmaron de que yo Jefe Politico certifico =

Ramos     
Annez  Simon Fran<sup>co</sup> Ramsi   
 Pedro   
 Juan   
Pater    
 

Acta de 14 de Julio de 1847

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Ciudad de Caceres a trece de Julio de mil ochoc. y cuarenta y siete. Reunidos en ella S. S. los Senores que al margen se





Un cuenco y cuatros

apreciar acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Se dio cuenta de un oficio del Señor Jefe Político de esta Prov. fecha tres del corriente en el que participa que la cantidad de los dos mil ochenta y siete rs. que satisfizo ultimamente el Ayuntamiento deponitario del Gobierno Político ha sido y taron de los arbitrios Provincial y correspondientes a los cuatro ultimos meses del año de mil ochoc. y Cuarenta y seis en cuyo concepto fue expedida la carta de pago en favor del Ayuntamiento sin q. por ello pueda cargarse este Documento para que la Hacienda tome en cuenta aquella cantidad en pago del recargo del diez por ciento de q. supone estar inderechito. Este Ayuntamiento pretende imbu lucrar en el del rendimiento de los arbitrios Provinciales en aquella época sin hacerse cargo de lo que acerca del asunto manifiesta la circular inserta en el Boletín Oficial numero veinte de tres de Febrero ultimo, y la Corporacion teniendo presente q. los caudales de que se hace merito prohiben, no del arbitrio referido si no del fondo supletorio de la Contribucion Territorial que con autorizacion del Sr. Intendente de la Provincia se destino al pago de la cuota que por deficit en el presupuesto de la misma, se adjudico al Distrito por la circular de q. se hace merito atendiendo q. el fondo referido no puede ser destinado a otro fin que a aquel a que lo aplico la expresada autoridad de Hacienda en cuyo concepto y aun en otras circunstancias careceria el Ayuntamiento de facultades para comprenderlo en Diferencia consignacion por ser exclusivo de la expresada autoridad el dictar Determinaciones acerca de lo que corresponde a las Contribuciones publicas, cuya Recaudacion y distribucion se halla a su cargo; consideraron tambien que conforme a estos indeclinables principios la Corporacion firmo en este asunto con la debida intervencion de la Hacienda q. se exige para ello el saneamiento de la

Señores  
 Oramor  
 Casal  
 Jinn  
 Epomala  
 Vaam  
 Nimen  
 Vaies  
 Costeo  
 Uora  
 Pedera  
 Dabis  
 Urche

Carta de frago expedida por la Despartaria del Gobierno Político para cancelar la cuenta del referido fondo supletorio, con que tambien se hace indispensable cumplir pues que en otro caso acaeceria un peligroso desfase que en realidad no existia; obviando y por estas mismas consideraciones el Señor Jefe Político al reclamar en oficio de once de Junio la espuesta cantidad de los dos mil ochenta y siete rs. lo hizo manifestando espresamente que eran los tocantes al recargo que al 1.º correspondia segun el dictamen publicado en el Boletín oficial numero veinte y tres de Febrero proximo anterior sin hacer mención del arbitrio que en el dia se invocaba; obviando por fin que sobre no proceder del propio arbitrio la suma relacionada, el 1.º jamas estuvo encargado de su destino por no existir arrendamientos que las intervinieran; y por que habiendo consultado en ocho de Setiembre del año proximo pasado y en veinte de Abril del corriente lo que debia practicarse en caso de no haber terrateniente interviniente y de donde debieron deducirse los gastos de Promoción; siempre que aponer de aquella circunstancia debiere llevarse a efecto, nada absolutamente se resolvió a cerca de preliminar y tan esenciales como ya se hizo presente al espresado Señor Jefe Político en veinte del citado Junio; y consideramos tambien por fin que segun el resultado del aforo de Vino que se giro por el ultimo Ejercicio del referido ultimo año y aun en el supuesto de que no se estragare para otros puntos o se inutilizare parte de lo comprendido en el dho aforo apenas pasaria el importe del arbitrio de la cantidad de dicho oficio por lo que y aunque cupiera compensacion en Eudales de tan diverso genero, jamas procederia sino en lo equivalente, corrigiendo lo que no puede prescindirse en manera alguna, ni del claro contexto del enunciado oficio del once de Junio ni de ejecutar las ordenes competentes del espresado Señor Yntendente, pues que solo contrario se originarian perjuicios de traq-



Encomienda y uno

condenancia y conflictos graves en la contabilidad a cuya responsabilidad no fuere requerida la Corporacion que procedió con la mayor Buena Fe respetando las Ordenes de su inmediato Jefe que tampoco cree posible truncar, acuerda que por medio de Certificacion se eleben estas consideraciones a la de S. P. para que se sirva disponer que se cancele con las oficinas de Hacienda la data de los diez mil ochenta y siete P. a cuyo fin y siendo preciso se inste tan justa pretension por medio del mencionado J. P. y tendiéndose hasta ahora del Distrito todo motivo de Reclamacion respecto del referido Fondo supletorio.

Se dio cuenta de un oficio del Tenor Jefe Politico de esta Provincia fecha diez del corriente mes recibido en la mañana de este dia, por el cual y a virtud de una queja que le ha presentado contra la Municipalidad el arrendatario del arbitrio Provincial de diez y siete mrs en Cantara de Vino se consumo en este Distrito, se sirve prevenir que el J. P. auxilie a aquel para la realizacion de la Cata y cata del que se halla existente, y en todo lo Demas que necesite para llevar a efecto el contrato y recaudacion de los derechos que se debenguen entregándole a su propio tiempo los valores que debio haber rendido desde primero de Enero del referido corriente año, con apercibimiento de que en otro caso se llevarán a efecto las serias responsabilidades que el mencionado oficio comprende, y la Corporacion teniendo presente que son legenas de verdad las acciones del arrendatario parece conrigno en la exposicion a que el dicho oficio se refiere, fueren tan pronto las fue conocido el remate que en su favor se adjudicó se le hubo por tal arrendatario y le mandó prestar cuantos auxilios estaban a su alcance y el giro de la empresa que se le habia adjudicado como se manifesto

al Señor Jefe Político, en oficio de veinte de Junio próximo anterior en que se le ha invertido el acuerdo de once relativo al asunto, de lo que se sigue la inexactitud y aun mala fe de cuanto en opuesto sentido se hubiere relacionado; con siguiente a ello, y a que el Ayuntamiento en conformidad de lo que se le preceptuó tiene revuelto cuanto le incumbía, solo cual dio conocimiento al arrendatario también a medio de Certificación que se le ha dirigido por el correo de la Corona, a causa de no haberse hallado en esta Ciudad, acuerda que en esta parte se esté a lo así determinado, y que para evitar ulteriores pretextos de infundadas quejas se anuncien por su cumplimiento al público y bando las Disposiciones del expresado Señor Jefe relativas a la nueva Sala y Jata de ordena, y al pago del impuesto por parte de aquellos contra quienes se haya debengado; pero al propio tiempo considerando la Corporación que sin dila quisiera por vía de informe se la hubo por incurrida en contrabenciones; y aun en las Demasías que el dicho arrendatario intento figurar para acriminarla del modo mas desfavorable; considerando que bajo solo aquel dato se la cominara con apremios y medidas de coacción y con responsabilidades que no pueden afectarla en modo alguno; considerando que hasta se la intentó suponer Pugeta a Rendimiento de cuentas respecto de los productos del arbitrio irrogado, cuando nunca estuvo autorizada por la Administración y si sola, y sin intervencion de arrendatario que no hubo hasta el día, y cuando habiendo concurrido en ocho de Octubre del año próximo anterior y en veinte de Abril del corriente ya debía cargar con la Administración y de donde habia de soportar sus gastos, nada se le contestó acerca del asunto. Considerando que estos precedentes la obligan igualmente a reconocer con harto sentimiento que no goza en la actualidad de la confianza y aprecio que hasta el día le han dispensado los Señores Jefes Políticos



Cincuenta y seis

de la Provincia cual conducen en su concepto a demostrarlo, resoluciones desfavorables que se le participan como ha sido la de querer adjudicar a productos del arbitrio que no percibio, ni podia autorizadamente recaudar la suma de 80 mil ochenta y siete rs que por orden del Genor Intendente habia reducidos del fondo supletorio de la Contribucion Territorial p. pago del deficit del presupuesto de Provincia que se mando satisfacer por la circular inserta en el Boletin Oficial de tres de febrero ultimo; la de condenarle y al Genor Presidente al pago de algunos bagages q habian expedido con cauales muy atendibles, llegandose al extremo de negarle y entregar a una situacion precaria y repentina el tratamiento de que se halla en posesion desde inmemorial tiempo; y considerando en fin que en circunstancias tan desventajosas y hechas publicas las semejables medidas que la sola exposicion del arrendatario motivo, se mira el Ay. privado del prestigio e influencia que necesita para subsistir con utilidad al frente de la Administracion local, acucioso igualmente presentar la mas respetuosa dimision al referido Genor Jefe, y suplicante encarecidamente se sirba admitirla desde luego, todo sin perjuicio de elevarla al Gobierno de S. M. si contra cuanto es de esperar no tubiere a bien S. M. concederle su superior aprobacion.

Se ha visto la cuenta de gastos presentada p. el primer Teniente de Alcalde encargado de la conduccion a la Capital de los Soldados que correspondieron a este Distrito por la quinta de mil ochocientos cuarenta y seis, que ascien da a cincuenta y siete y dos rs y al propio tiempo de otra importante cuenta y cinco rs seis ms. importe de veinte y tres y medio pligos de papel de la cuarta imbutida en el juicio

Resoluciones en su testimonio y acuerda que se satisfagan  
ambas sumas y que al objeto se expidan los oportunos libramen-  
tos contra los Fondos de Propios y Arbitrios.

Se trasladó una carta circular del Señor Intendente de  
Puebla de esta Provincia fechada doce del corriente mes por la  
que reclama con urgencia el pago de las Contribuciones  
tocantes al tercer trimestre del corriente año, y se depone  
el que se entregue dentro del actual mes lo que corresponde  
al mismo con lo demás que refiere y acuerda que se manifi-  
este a S. S. que por ahora no deva al Distrito canti-  
dad alguna que merezca mentarse, y que por lo que toca  
a lo perteneciente al actual trimestre se publique bando  
y circulado ordenes a las Parroquias p. su pronta obedi-  
cia, así como se ha prevenido al arrendatario de los im-  
puestos de consumo el que satisfaga a un limitado termino  
la mensualidad corriente, y que siempre que se logre  
recaudar alguna cantidad notable procurara la Corporación  
se satisfaga con la urgencia que reclama.

Se dio cuenta del informe abacuado por los Señores de la  
Comisión de Hacienda en el que manifiestan encontrarse arre-  
gladas las cuentas de estancias presentadas por el Contralor  
del Hospital de San Esteban de Padua de esta Ciudad  
y la Corporación acuerda conformarse y que se devuelva ori-  
ginal el Expediente al Señor Presidente de la Junta  
de Beneficencia a los efectos correspondientes.

Tambien se dio cuenta de otro informe abacuado por la  
propia Comisión relativamente a manifestar las Varas  
que ajusten al Ar. mo y Señor Alcalde Presidente para  
cubrirse del pago del importe de seis bagages en el  
condeno el Señor Jefe Político de la Provincia por  
oficio de veinte y dos de Junio último, y hallando fuen-  
dadas las observaciones de la Comisión acuerda que su  
indicado informe con intercecion de esta acta se lleve p medio



Argumento y Acta

de certificacion a D. N. para que se sirva mejor informado acceder a la Relecion que en aquel se propone desando con ello a salvo el cumplimiento de los efectos de una medida que si bien por su interes es insignificante aparece muy sensible por la censura y embudo.

Por el propio orden se dio cuenta de un parte dado por el Caballero Capitular de este Ayuntamiento D. Salvador Angel Cortes acordado firmando los señores que fueren originar a la salud publica los fetidos y corrompidos olores que Despiden los comenes de las Casas que tienen D. Joaquin Blanco y D. Maria Martinez en la Calle de la Plaza de esta Ciudad y falta de canos, y acuerda que la mocion referida pare a los señores de la Comision de obras de utilidad y ornato publico para que resultando la fetidos de que se hace merito y el coniguiente perjuicio de la salud publica se sirvan Disponer que los dueños de las dos casas relacionadas construyan a un limitado termino los canos que deben dar verahogo a las inmundicias, y que en otro caso se construyan a su costa, espidiendose con tra ello ejecucion por el pago de su importe con arreglo a lo que Resulta en subasta.

Lo acordaron 7.9.9. y firman de que yo D. N. Certifico =

Ramos

Ramos Camilo Sierra y Juan

Amor Pedro Gonzalez  
Diego Estorero  
Cansino  
Bates Manuel Barrio  
Proyector de los  
J. Matias

Acta de 27 de Julio de 1847

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Ciudad de Se

tantos a veinte y siete de Julio de mil ochocientos y cuarenta y siete. Reunidos en ella S. S. los Señores que al margen se expresan acordaron lo siguiente:

Leída el dicta anterior quedó aprobada.

Se dio cuenta de una instancia de D. Matías Rodríguez y Asoberado de D. Antonio Sorral arrendatario del arbitrio Provincial de diez y siete mrs en Cantara de vino de consumo en este Distrito. Durante el corriente año en la que conforme con lo conferenciado acerca del arreglo de este asunto con los Señores concejales facultados al efecto por la municipalidad propone que desde luego se sujeta a pagar por la Gala hecha por el esty. mo del vino procedente de la última cosecha y por la q. también benefique respecto de la próxima para la exacción de los derechos que el espuesto arbitrio causa con las condiciones de q. con este objeto ha de gravarse cada pipa a veinte y dos reales. También propone que si la Corporación le satisficere la suma de once mil reales se le repara de todo el derecho q. al arrendatario mencionado tiene, dejando a su arbitrio la Meduación para que la que en la forma que mejor le parezca y concluya manifestando que el esty. mo alja qual de las dos proposiciones espuestas según mas conviniente le parezca por el mejor bien de sus administrados y que aceptando el primero tenga presente los gastos que le ha causado su esty. mo en este Pueblo con motivo de regularizar la esty. mo por si tubiere abien abonarle el todo o parte de ellos; y teniendo en consideración los perjuicios que al común de vecinos irrogaria en la actual época una nueva cala al igual que los beneficios q. debe reportar en la Proxima cosecha adoptándose la proposición q. hace Dicho arrendatario, acuerda cuanto de su parte está conformare con el primer arbitrio q. comprende sin que le sea dado indignarse ni de gusto alguno por la escasez de sus fondos y p. no

Señores

Cañal  
Mun  
Gomales  
Núñez  
Vales  
Correa  
Alfonso  
Pedraza





Real Audiencia de Ocho

Que autorizada partida alguna como de abono en el presupuesto para este objeto sin perjuicio de que si el estado de aquellos impusiere no con la mencionada facultad, se le hubiere de atender y prohiba tambien la ratificacion del esponente una vez que ya esta tomada posesion del poder en cuyo nombre gestiona.

Se ha visto un oficio del Jefe Politico de esta Prov. fecha veinte y cuatro del corriente en el qual participa q. antes de acordar la cantidad que deba poner a disposicion del est. para socorro de los presos y mas atenciones de la Carcel de este punto, le es preciso tener a la vista la cuenta de estos fondos perteneciente al ultimo ejercicio de mil ochoc. y cuarenta y seis y aun la de los caudales librados ultimamente para este objeto y mediante por el Jefe Presidente ya se oficio con el Depositario de Propios en reclamacion de dichas cuentas, acuerda que se libren las que se han de dirijir inmediatamente al referido Jefe publicandole de sirva temerario sin demora caudales bastantes p. a sufragar tan preferentes como perentorias atenciones, y el deficit q. de las mismas debe resultar en favor del Depositario citado.

Se dio cuenta de un parte dado por el guarda cantones Manuel Galseano en el que participa haberse inutilizado cuatro libras de seda y tres en los dos cantones de la plaza de la feria, y el est. acuerda facultar a los señores comisionados de obras de utilidad y ornato publico p. que dispongan su Resolucion, hecho lo cual se satisfaga su importe por cuenta de los caudales q. para este caso se abonan en presupuesto.

Se ha visto la cuenta presentada por los señores Concejales encargados de la adquisicion de la colgadura del

Salon de la Cava Consistorial Dn Salvador Angel Cordero,  
 a Dn Fernando Marquez Carril cuyo cargo asciende a  
 dos mil seiscientos treinta y diez ms, y la Dalia  
 a dos mil quinientos setenta y cuatro y diez ms, resultan-  
 do un alcance en favor de los comisionados de cincuenta  
 y seis m, y la municipalidad acuerda aprobarla y q.  
 este defecto de satisfaga por cuenta del fondo del tres  
 por ciento que se abona al Ayto por recaudacion de  
 la Contribucion de Consumos.

Lo acordaron S.S.S. y firman de que yo Jefe Certifico =  
 Fernando Carril Jefe y Jefe Diego Moron  
 Nimes Ferrera Gonzalez  
 Salvador B. Espinoza

Acta de 30 de Julio de 1847

En la Sala Capitular de la Cava Consistorial de esta Ciudad  
 de Peten a treinta de Julio de mil ochoc. y cuarenta  
 y siete. Reunidos en ella S.S.S. los Señores  
 que al margen se expresan acordaron lo siguiente

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Leida suelta de un informe abocado por el Señor Procurador  
 Sindico Dn Vicente Muro y Macaira, y Dn Salvador Ang  
 Cordero relativamente a la celebracion del sorteo supletorio pre-  
 tendido por Antonio Maria de Paz, en el q. manifiestan  
 que esta Operacion debe realizarse y ponerlo antes en el

Señores  
 Dn Juan  
 Carril  
 Dn Juan  
 Gonzalez  
 Dn Juan  
 Nimes  
 Ferrera  
 Dn Juan  
 Nales  
 Gonzalez



Univ. de Salamanca

Superior conocimiento del Señor Jefe Político de la Provincia,  
para que tenga a bien estimarlo así; y el Sr. <sup>mo</sup> acuerdo adhe-  
rirse a lo propuesto por la Comisión y que se torne a  
al efecto Señor Jefe p.<sup>a</sup> que se jura autorizable y  
preceder al referido sorteo supletorio o resolver lo que  
gracias convenientes.

Conforme a lo que prescribe la Ley vigente de Ayuntamientos  
y está mandado por el Señor Jefe Político y siendo hoy la última sesión  
ordinaria del mes, acordó la Corporación proceder al sorteo de los indivi-  
duos que deben ser renovados para el proximo año, que constando el  
numero legal de Concejales de diez y seis y habiendo sido efectivos  
catorce, viene a consistir en seis por deber los ocho restantes componer  
la mitad entera, no sujeta a renovacion; por consiguiente se  
procedió al referido sorteo haciendo con un quantum catorce bolas  
e introduciendo en ellas previamente en papeletas los nombres de los  
referidos catorce concejales existentes, y en otros otros catorce tambien  
con papeletas con nota de los que debian salir y quedar, y  
habiendose sacado alternativamente de uno y otro quantum con la  
formalidad que se practica en los sorteos generales, resultó  
deber quedar los individuos siguientes = D.<sup>no</sup> Manuel Vales, D.<sup>no</sup>  
José Candela, D.<sup>no</sup> José Sanchez Vaamonde, D.<sup>no</sup> Ramon M.<sup>a</sup>  
Gonzalez, D.<sup>no</sup> Augustin Nunez, D.<sup>no</sup> Goylan Roche, D.<sup>no</sup>  
Diego Mori, D.<sup>no</sup> Simon Fran. Ramos, y salir p.<sup>a</sup> ser reno-  
vados D.<sup>no</sup> Juan Maria Ramos, D.<sup>no</sup> Fernando Barquero Camil,  
D.<sup>no</sup> Manuel Babio, D.<sup>no</sup> Jacobo Carrera, D.<sup>no</sup> Salvador Arge-  
Cordero D.<sup>no</sup> Vicente Mino y Macaira.

Lo acordaron S. S. S. S. S.

firmas de que yo Sr. Jefe Certifico =

Ramos *[Signature]* Varquer Carillo *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

### Acta de 6 de Agosto de 1847

En la Sala Capitular de la Cabal. Consistorial de esta Ciudad de Potosí, a seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en ella los Señores que al margen se expresan acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

- Señores
- Ramos
- Carand
- Muniz
- Gonzalez
- Vasquez
- Cordero
- Nales
- Pedernera
- Mora

Se dio cuenta de dos oficios del Depositario de Propios de este Ayuntamiento fechados en cinco de Junio y treinta y uno de Julio últimos, y a los cuales acompañan los cuentas de los gastos del Partido Judicial correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo anterior, y al tiempo que ha corrido el presente resultando de esta en favor de la Caja un alcance de trescientos veinte y tres y hallándose la Corporación conglada y acuerda aprobarlos y q. se dirijan al Señor Jefe Político para que también sirva dispensado su superior aprobación o resolver lo q. fuere de su mayor agrado, suplicándose al propio tiempo a S. E. el q. se sirva disponer la pronta remesa de fondos para el abastecimiento